



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2021-67561803- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1903-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° IF-2021-67657777-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2330/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.22 13:58:44 -03:00

## ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los ..... días del mes de Julio de 2020, se reúnen los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. N°12.975.479., Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342 y Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Carlos Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

### MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama Maquinistas de Teatro y Televisión.- Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Diciembre de 2019 y por el período Mayo a Abril de 2020. En ese contexto AADET y la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN** han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

### ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2021 hasta el 30 de Abril de 2022.- En consecuencia y por el presente acuerdo paritario se establece que se prorrogan los valores remunerativos establecidos en el acuerdo anterior hasta el 30 de Junio de 2021 y se acuerda absorber los importes establecidos en el Decreto 14/2020 que representa un 12 % el que servirá de base para establecer el nuevo acuerdo paritario entre el 1º de Julio de 2021 y el 30 de Abril de 2022 conforme lo siguiente:

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan absorber tal como se especificara precedentemente los valores establecidos en el Decreto 14/2020 estableciendo en compensación del mismo un incremento de los valores básicos vigentes al 30 de Abril de 2020 a partir del 1º de Julio de 2021 en un 12 % y asimismo establecer un incremento salarial del 35 % calculado sobre los nuevos básicos que surjan del incremento precedentemente señalado. Este incremento salarial del 35 % tendrá carácter no remunerativo y será abonado del siguiente modo:

- a) 10 % a partir del 1º de Julio de 2021.-
- b) 10 % adicional no acumulativo a partir del 1º de Octubre de 2021.-
- c) 10 % adicional no acumulativo a partir del 1º de Enero de 2022.-
- d) 5 % adicional no acumulativo a partir del 1º de Abril de 2022.-

**ARTÍCULO 4º:** La diferencia entre los nuevos salarios básicos aquí acordados con los valores resultantes de la incidencia de los incrementos pautados tendrá carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 30 de Abril de 2022.-

CON FIRMA DE LOS DUEÑOS DE TRABAJO

CON FIRMA DE LOS DUEÑOS DE TRABAJO

CON FIRMA DE LOS DUEÑOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 5º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente con posterioridad al 1º de Abril de 2020 incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales remunerativos y no remunerativos acordados en el presente.-

ARTÍCULO 6º: Conforme lo expresado se consignan los nuevos valores básicos para las diferentes categorías de Convenio por el período 01/07/2021 a 30/09/2021 y 01/10/2021 a 31/12/2021, 1º/01/2022 a 31/03/2022 y del 1º/04 al 30/04/2022 en la escala siguiente:

AJUSTE SALARIAL BASICOS	Ajuste 12% Dto14/2020 Incorporado  Salario Básico 01 de Julio al 30 de Abril 2022	Ajuste 10 % 01 de Julio al 30 de Septiembre 2021  NO REMUNERATIVO	Ajuste 10 % 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021  NO REMUNERATIVO	Ajuste 10 % 01 de Enero al 31 de Marzo 2022  NO REMUNERATIVO	Ajuste 5 % 01 al 30 de Abril 22  NO REMUNERATIVO
<b>Categoría</b>	<b>REMUNERATIVO</b>				
Maquinista Profesional	47.218	4.722	9.444	14.165	16.526
Maquinista Encargado de Teatro	48.670	4.867	9.734	14.601	17.035
Maquinista Encargado de Compañía	48.670	4.867	9.734	14.601	17.035
Encargado de Compañía en Gira	49.728	4.973	9.946	14.918	17.405
Extra o Eventual	1.493	149	299	448	522
Asistencia (horario extra o eventual)	1.521	152	304	456	532
Asistencia (horario reducido)	1.450	145	290	435	507
Jornada Festival	1.521	152	304	456	532
Jornada Velada	1.450	145	290	435	507
Función Trasnoche	1.421	142	284	426	497

ARTICULO 7º: Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional de \$ 4.219.- a los que se agregan por el período 1º de Julio a 30 de Septiembre de 2021 de Pesos Cuatrocientos veintidós (\$ 422.-); del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2021 Pesos Ochocientos cuarenta y cuatro (\$ 844.-); del 1º de Enero de 2022 al 31 de Marzo de 2022 Pesos Un mil doscientos sesenta y seis (\$ 1.266.-) y por el mes de Abril de 2022 Pesos Un mil cuatrocientos setenta y siete (\$ 1.477.-), en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a los períodos 1º de Julio a 30 de Septiembre de 2021, no supere la suma de \$

58.178,05; por el período del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2021 \$ 63.466,96, del 1º de Enero de 2022 al 31 de Marzo de 2022 \$ 68.755,87 y por el mes de Abril de 2022 de \$ 71.400,33, respectivamente. En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes. Estos adicionales en cuanto superen el importe de \$ 4.219.- tendrán también el carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 30 de Abril de 2022.-

**ARTÍCULO 8º:** Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán tanto sobre los conceptos remunerativos como no remunerativos.-

Categoría	BÁSICO + NO REMUNERATIVO Ajuste 12% Dto14/2020 Incorporado Salario Básico 01 de Julio al 30 de Abril 2022 REMUNERATIVO	Ajuste 10 % 01 de Julio al 30 de Septiembre 2021 BASE P/ADICIONALES	Ajuste 10 % 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021 BASE P/ADICIONALES	Ajuste 10 % 01 de Enero al 31 de Marzo 2022 BASE P/ADICIONALES	Ajuste 5 % 01 al 30 de Abril 22 BASE P/ADICIONALES
Maquinista Profesional	47.218	51.940	56.662	61.383	63.744
Maquinista Encargado de Teatro	48.670	53.537	58.404	63.271	65.705
Maquinista Encargado de Compañía	48.670	53.537	58.404	63.271	65.705
Encargado de Compañía en Gira	49.728	54.700	59.673	64.646	67.132
Extra o Eventual	1.493	1.642	1.791	1.940	2.015
Asistencia (horario extra o eventual)	1.521	1.673	1.826	1.978	2.054
Asistencia (horario reducido)	1.450	1.594	1.739	1.884	1.957
Jornada Festival	1.521	1.673	1.826	1.978	2.054
Jornada Velada	1.450	1.594	1.739	1.884	1.957
Función Trasnoche	1.421	1.563	1.705	1.847	1.918

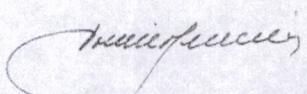
**ARTÍCULO 9º:** Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Enero de 2022, a efectos de analizar el comportamiento de las variaciones macroeconómicas en general y la evolución de la actividad.-

**ARTÍCULO 10º:**

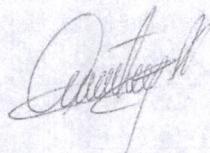
Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

**ARTICULO 11º: HOMOLOGACION.**

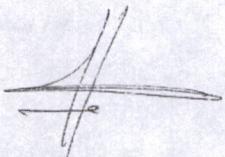
Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari  
Apoderado  
AADET



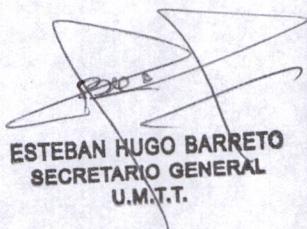
Martin Alfiz  
Secretario  
AADET



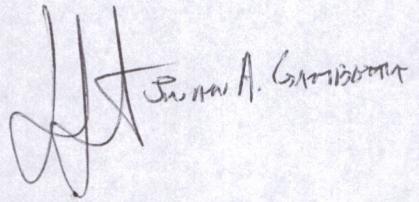
Carlos Rottemberg  
Presidente  
AADET



CRISTIAN ALONSO



ESTEBAN HUGO BARRETO  
SECRETARIO GENERAL  
U.M.T.T.



Juan A. Gambetta



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1903-25 Acu 2330-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.